

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte actora Dr. Carlos Arturo Cárdenas López. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 30/04/2024

El número de documento 13465007 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Fecha Consulta: 30/04/2024

El número de documento 2025423 se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado Vigente (Vivo)

Medellín, 2 de mayo de 2024

L.S.N

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veinticuatro

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Hector Albeiro Osorio Giraldo
Demandado	Reinaldo García González y otros
Radicado	05001 40 03 028 2024 00760 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por HÉCTOR ALBEIRO OSORIO GIRALDO, a través de apoderado judicial, la presente demanda VERBAL de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de REINALDO GARCÍA GONZÁLEZ, ARMANDO GARCÍA, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A. y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

- Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
- Precisará la calidad en que interviene el señor HÉCTOR ALBEIRO OSORIO GIRALDO, ya que en el hecho 7° se indica que es propietario del vehículo de placas SMX164, pero en el Certificado de Tradición figura como tal HERNÁN GRISALES RÍOS.

En ese sentido explicará por qué razón no se realizó el traspaso del vehículo, según el contrato de compraventa anexo.

- Aclarará si el vehículo con placas SMX164 fue reparado en su totalidad o si se realizaron los pagos para ello. En caso afirmativo, indicará la fecha del arreglo, el lugar (taller) donde se efectuó, el valor total cobrado y quién asumió tales costos. En caso negativo, manifestará el motivo.
- La demanda debe contener “[/]o que se pretenda, expresado con precisión y claridad” (Art. 82 Núm. 4 del C.G.P.)

Señalará en las pretensiones de la demanda en favor de quién deben realizarse las declaraciones y condenas allí contenidas y en contra de quién o quienes se dirigen.

Tendrá en cuenta que la aseguradora NO RESPONDE SOLIDARIAMENTE con el otro demandado, sino hasta la concurrencia de la suma asegurada tal como lo indica los artículos 1079, 1133 y concordantes del Código de Comercio.

5. Indicará cuáles han sido los cálculos o bases que se tuvieron en cuenta para cuantificar la “*mano de obra*”, explicando el porqué de la suma atribuida a este concepto, esto es, \$5.000.000.
6. Allegará copia legible del “*Informe Policial de Accidente de Tránsito*”
7. Indica el artículo 226 del C.G.P.: “*La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*”

Teniendo en cuenta lo anterior, explicará qué se pretende probar a través del dictamen pericial allegado, ya que i) la mano de obra fue determinada con base en certificado suministrado por “*un profesional idóneo en la materia como lo es el señor PEDRO HENAO*” - aunque no se arrima el mismo - y ii) el valor de los repuestos fue tomado de la cotización expedida por KIMAUTOS, por lo que realmente no se observa en que consiste la prueba pericial.

8. Explicará con base en qué la COOPERATIVA DE TRANSPORTES TAX COOPEBOMBAS LTDA. determinó que el señor HERNÁN ALONSO GRISALES RÍOS “*percibe actualmente unos ingresos mensuales de \$3.800.000*”.
9. Allegará un nuevo poder donde se especifique la acción a adelantar (Responsabilidad Civil Extracontractual) y el asunto esté determinado y claramente identificado (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marín Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **543ea0b5fc54c3f4f476443ef44c646d41d98d84385436221f509a83dcc0ed84**

Documento generado en 03/05/2024 06:02:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>